Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia

Ministerio de Desarrollo Social y Familia

REF.: DEJA SIN EFECTO LA ADJUDICACIÓN CONJUNTA DE LOS CÓDIGOS 2521 Y 2523, Y DECLARA DESIERTO PARCIALMENTE EL DÉCIMO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN CUIDADO ALTERNATIVO, PROGRAMA DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL TERAPÉUTICO DE ADOLESCENCIA, MODELO RESIDENCIAS DE TIPO FAMILIAR POR CURSO DE VIDA; Y PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN FORTALECIMIENTO Y VINCULACIÓN, ESPECÍFICAMENTE PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO Y REVINCULACIÓN FAMILIAR, Y PROGRAMAS PREPARACIÓN PARA LA VIDA INDEPENDIENTE COMPLEMENTARIOS PARA RESIDENCIA DE TIPO FAMILIAR POR CURSO DE VIDA, PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LA REGIÓN DEL MAULE.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 01260/2026

SANTIAGO, viernes, 6 de noviembre de 2026

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; la ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos; en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la ley N°21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026 o aquella que se dicte cada año, según corresponda; el decreto supremo N°7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, que aprueba reglamento de la ley N°20.032, que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, 30 de la referida ley y otras materias que indica; el decreto supremo N°5, de 2021, que aprobó el reglamento que fija Estándares para los Programas del Servicio, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; la resolución exenta N°17, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez que "Aprueba Matriz para la determinación del cumplimiento de los estándares para la acreditación de colaboradores y para la ejecución los programas de las líneas de acción, del Servicio Nacional de Protección especializada a la Niñez y Adolescencia, para el bienio 2022-2023" o la que la reemplace; el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N°19.862; lo establecido en el artículo 79 y siguientes del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el decreto exento N°3, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, que establece nuevo orden de subrogancia para el cargo de director nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la resolución exenta RA N°215067/63/2025, que nombra en el cargo de alta dirección pública a don Gherman Welsch Chahuán, en calidad de titular, en el cargo de Jefe de División de la planta de directivos de esta repartición; en el dictamen N° E151592, de 2025, de la Contraloría General de la República; en las resoluciones exentas N°s. 784, 981 y 1.040, todas de 2026, de este origen; y en la resolución N°36, de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, modificada y complementada por las resoluciones N°s. 8, de 2025, 3 y 14, ambas de 2026, todas de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección

especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2° Que, las disposiciones de la ley N°20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

3° Que, a través del decreto supremo N°7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, se aprueba el reglamento de la ley N°20.032, que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, 30 de la referida ley y otras materias que indica.

4° Que, conforme al artículo 22 del decreto anteriormente referido “El Servicio llamará a concurso de proyectos para asignar los aportes financieros del Estado asociados a cada línea de acción regulada en la ley N°20.032, salvo en los casos a que alude el artículo 25 de la precitada ley. El Servicio podrá hacer el llamado a la licitación pública requiriendo que el colaborador acreditado postule con una única propuesta que contemple la presentación de dos o más proyectos de la atención que se prestará en programas de la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación conjuntamente con programas de la línea de acción fortalecimiento y vinculación. En estos casos, si el colaborador acreditado presentare una propuesta que no contemple todos los proyectos licitados, aquella será declarada inadmisible. Las respectivas bases administrativas de la licitación indicarán el porcentaje que tendrá cada proyecto en el puntaje final de la propuesta presentada”. En efecto, el presente concurso se desarrolla de la forma descrita. Sin perjuicio de la adjudicación conjunta, se deberán suscribir 3 convenios, uno por cada programa.

5° Que, los aportes financieros para las líneas de acción contempladas en los artículos 3° de la ley N°20.032 y 18 de la ley N°21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con lineamientos administrativos y técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N°20.032.

6° Que, de acuerdo a lo anterior, a través de la resolución exenta N°784, de 10 de julio de 2026, el Servicio autorizó el llamado al décimo concurso público de proyectos para la línea de acción cuidado alternativo, programa de acogimiento residencial terapéutico de adolescencia, modelo residencias de tipo familiar por curso de vida; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, específicamente programas de fortalecimiento y revinculación familiar, y programas preparación para la vida independiente complementarios para residencia de tipo familiar por curso de vida, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio, www.servicioproteccion.gob.cl ese mismo día.

7° Que, las propuestas declaradas admisibles, fueron evaluadas técnicamente en el nivel regional, constituyéndose comisiones evaluadoras regionales por cada código, las que, para proceder a evaluar, aplicaron los instrumentos de evaluación contenidos en el numeral 19.- de las bases que contiene las “Instrucciones y aplicación para la pauta de evaluación de proyectos de la línea de acción cuidado alternativo, programa de acogimiento residencial terapéutico para adolescencia, y línea de acción intervenciones fortalecimiento y vinculación, programa de fortalecimiento y revinculación familiar y preparación para la vida independiente”.

8° Que, la comisión de evaluación constituida en la región del Maule propuso a la autoridad adjudicar las únicas propuestas presentadas para los códigos 2521 y 2523, los que obtuvieron puntaje de evaluación que les permitió adjudicarse y dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de licitación.

9° Que, de acuerdo a lo anterior, este Servicio procedió a dictar la resolución exenta N°1.040 de 9 de septiembre de 2026, que resolvió el décimo concurso público de proyectos en la región del Maule, mediante la cual, se adjudicaron de forma conjunta los códigos 2521 y 2523 a la ONG Juntos Creando Futuro, RUT N° 65.151.981-0, por cuanto, obtuvieron las propuestas presentada un puntaje de evaluación correspondiente a “3,882” y “3,886”, respectivamente, y dieron cumplimiento a los requisitos y establecidos en las bases de licitación.

10° Que, la asignación de puntaje deberá realizarse de manera estricta conforme a lo dispuesto en las pautas correspondientes, debiendo los programas de la línea de cuidado alternativo y de la línea de fortalecimiento y

vinculación adjudicarse de manera conjunta, a un mismo colaborador, según el respectivo código, de acuerdo a las bases de licitación. Para determinar la adjudicación final, la Comisión Evaluadora deberá considerar los puntajes obtenidos en las pautas de evaluación, aplicando las ponderaciones definidas según los modelos de intervención: Programa de acogimiento residencial terapéutico para adolescencia: 60%; Programa de fortalecimiento y revinculación Familiar: 20%; y Programa de preparación para la vida independiente: 20%. Solo podrán adjudicarse aquellos proyectos cuyo puntaje total ponderado sea igual o superior a 2,900, considerando hasta tres decimales.

11° Que, el numeral 22 denominado "Requisitos previos a la suscripción del convenio por parte del colaborador acreditado y del/la Director/a Regional", de las bases administrativas que rigieron el décimo concurso público de proyectos estableció lo siguiente: *"Previo a la firma de los convenios, la Dirección Regional respectiva, procederá a revisar respecto del colaborador cuya propuesta ha resultado seleccionada, los documentos y antecedentes que se comprometió a proporcionar conforme al Anexo N°4 denominado "Formato de carta de compromiso, relativo al Recurso Humano y Recursos Materiales", de estas bases, en los términos y condiciones que a continuación se indican, y todos los antecedentes que se mencionan en el presente artículo".*

Agrega que *"Desde la fecha de comunicación de los resultados del concurso en la página web del Servicio hasta la fecha indicada en el calendario de la licitación, los colaboradores acreditados que se adjudiquen los proyectos, deberán remitir vía digital los documentos señalados en el presente acápite, en formato PDF, correspondiendo indicar en el asunto "Antecedentes Décimo Concurso Público - Código _____", a los siguientes correos electrónicos: (……)"*

Señala a continuación que "*La documentación que el colaborador remita en el plazo señalado en el calendario de la licitación ya mencionado, a las casillas de correo electrónico individualizadas precedentemente, será revisada por la Dirección Regional respectiva, con el objeto de corroborar su pertinencia con el proyecto adjudicado y que contenga toda la documentación referida. Con motivo de esta revisión, la Dirección Regional podrá formular observaciones y solicitar al colaborador acreditado que subsane errores, omisiones y/o faltas que hayan sido constatadas en la documentación, cuando los antecedentes enviados no cumplan con los requisitos establecidos en las bases. La Dirección Regional dispondrá del plazo consignado en el calendario de esta licitación para llevar a cabo dicho examen. En caso de formular observaciones y solicitar al colaborador subsanar errores, omisiones y/o faltas, se le comunicará a través del correo electrónico informado por éste. Esta comunicación deberá indicar de forma clara y precisa las observaciones formuladas y los errores, omisiones y/o faltas que deben ser subsanados. El colaborador acreditado contará con el plazo señalado en el calendario de esta licitación, para entregar la documentación requerida, de acuerdo con las observaciones formuladas*".

12° Que, atendido lo expuesto en el considerando anterior, y conforme al cronograma de la licitación dispuesto a través de la resolución exenta N°784, de 10 de julio de 2026, se establecieron los siguientes plazos para las actividades que se indican del proceso concursal:

Actividad	Fecha
Publicación del llamado al concurso público de proyectos.	10 de julio de 2026
Periodo de Consultas	Desde el 10 de julio hasta el 20 de julio hasta las 23:59
Publicación de Respuestas, aclaraciones y/o rectificaciones.	27 de julio de 2026
Cierre de Recepción de las propuestas.	10 de agosto de 2026 hasta las 23:59 horas.
Apertura de propuestas	11 de agosto de 2026 a las 10:00 horas.
Periodo de evaluación.	Desde el 11 de agosto de 2026 hasta el 28 de agosto de 2026
Fecha estimada de adjudicación	Hasta el 14 de septiembre de 2026
Publicación en la página del Servicio	Hasta el 14 de septiembre de 2026.
Fecha para que el colaborador acreditado remita la información previa a la suscripción del convenio.	Hasta el 01 de octubre de 2026.
Plazo para revisión de antecedentes y formulación de observaciones por parte del Servicio.	Hasta el 05 de octubre de 2026.
Plazo para subsanación de información remitida por el colaborador acreditado.	Hasta el 9 de octubre de 2026.
Fecha estimada de firma de los convenios.	Hasta el 19 de octubre de 2026.
Fecha estimada para dictación de la resolución que aprueba el convenio y notificación.	Hasta el 28 de octubre de 2026.
Fecha estimada de inicio de ejecución de los convenios.	El primer día del mes siguiente al de la total tramitación de la resolución que apruebe el convenio.

13° Que, a su turno, el párrafo final del numeral 27 “De la suscripción del convenio”, de las bases administrativas que rigieron la ya referida convocatoria, se estableció: *“Se entenderá que si el adjudicatario no firma el convenio dentro del plazo establecido en el calendario de la licitación, o no hubiere acreditado el cumplimiento de lo exigido en el numeral 22 de las presentes bases, dentro del plazo indicado en el calendario de la licitación, o le afectare la incompatibilidad prevista en el inciso final del artículo 22 de la ley N°21.302, o no acreditare la obligación de rendir cuentas anteriores, o no cumpliere íntegramente con las obligaciones de la ley N°19.862, o no diere cumplimiento a las actuaciones establecidas para la firma de los convenios, dentro de los plazos previstos en el calendario de la licitación, o por cualquier otra causa, se desiste de la ejecución del proyecto, el Servicio procederá, si así lo estima pertinente, a readjudicar al siguiente proyecto mejor evaluado, según el informe emitido por la “comisión evaluadora”, o rechazar todos los restantes, mediante la dictación de los correspondientes actos administrativos. En caso de ser adjudicado el siguiente proyecto mejor evaluado, se aplicarán los plazos y condiciones previstos en los numerales 22 y 26 precedentes debiendo adjuntar los antecedentes que ahí se detallan”.*

14° Que, en este contexto, mediante correo electrónico del analista de la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta de la Dirección Regional del Maule, don José Inostroza Sandoval, en correos electrónicos de fecha 20 de marzo de 2026, se informa que el colaborador acreditado ONG Juntos Creando Futuro no cumplió con lo exigido en el numeral 22 de las Bases, dentro del plazo indicado en el calendario de la licitación, solicitando se declare desierta la licitación para los códigos 2521 y 253.

Es así que el mencionado colaborador acreditado, respecto del código 2521, no subsanó las observaciones efectuadas a la documentación presentada dentro de los plazos señalados en la resolución exenta N°784, de 2026, razón por la cual se solicita declarar desierto el proceso, considerando además que no se presentaron propuestas.

Se indica como principales antecedentes y/o documentos que no han sido presentados por el colaborador acreditado: *“Respecto del Equipo principal que fue objeto de revisión por parte de la Comisión Evaluadora y que contribuyó a la adjudicación del presente código por parte de la OCA, se puede señalar lo siguiente: Se realizaron cambios en los 3 cargos, no logrando justificar y reemplazar por otro profesional igual o mejor en cuanto a su Experiencia Laboral y sus Capacitaciones respecto de los profesionales incluidos en la propuesta con la que la OCA se adjudicó el presente código. Cabe señalar que el OCA no incorpora medios de verificación de la Experiencia*

Laboral de acuerdo a como se expresa en los Anexos N° 7, 8 y 9, en los que se señala que se considerarán como medio de verificación alguno de los siguientes documentos: Medio de Verificación: Para validar cada experiencia declarada, el oferente deberá acompañar alguno de los siguientes medios verificadores que permitan acreditarla: a) documento tributario (boleta de honorarios); b) contrato de trabajo; c) Certificado de experiencia laboral, o d) finiquito".

Agrega que la "ONG Juntos Creado Futuro", tratándose del código 2523, no subsanó las observaciones efectuadas a la documentación presentada dentro de los plazos señalados en la resolución exenta N°784, de 2026, por lo que se solicita declara desierto este proceso toda vez que no se presentaron otras propuestas.

Se señala como principales antecedentes y/o documentos que no han sido presentados por el colaborador acreditado: *"Respecto del Equipo principal que fue objeto de revisión por parte de la Comisión Evaluadora y que contribuyó a la adjudicación del presente código por parte de la OCA, se puede señalar lo siguiente: Se realizaron cambios en los 3 cargos, logrando justificar y reemplazar solamente los cargos de Directora del Proyecto y de la Terapeuta de Revinculación Familiar, quienes presentaron respaldos y verificadores de sus Capacitaciones mas no de su Experiencia Laboral eran mejores que las de los profesionales inicialmente propuestos por el OCA. Sin embargo, para el cargo de Terapeuta Ocupacional del Programa de Preparación para la Vida Interdependiente, el OCA no logra justificar el cambio de profesional ni tampoco acreditar que la nueva profesional cuenta con la Experiencia ni con las capacitaciones para considerarse un reemplazo igual o mejor que el inicialmente propuesto por el OCA. Cabe señalar que el OCA no incorpora algún medio de verificación de la Experiencia Laboral de acuerdo a como se expresa en los Anexos N° 7, 8 y 9, en los que se señala que se considerarán como medio de verificación alguno de los siguientes documentos: Medio de Verificación: Para validar cada experiencia declarada, el oferente deberá acompañar alguno de los siguientes medios verificadores que permitan acreditarla: a) documento tributario (boleta de honorarios); b) contrato de trabajo; c) Certificado de experiencia laboral, o d) finiquito".*

De acuerdo al numeral 22 de las bases administrativas "Si por circunstancias sobrevinientes el/la Director/a y/o terapeuta de revinculación familiar y/o terapeuta ocupacional para el programa de preparación para la vida independiente del proyecto presentado en la propuesta y que fue objeto de evaluación, no pudieran asumir el cargo, éstos podrán, de manera excepcional y por razones fundadas en situaciones de fuerza mayor, ser reemplazados por personas que cumplan con los mismos requisitos que fueron objeto de la evaluación de acuerdo al respectivo descriptor de la pauta, debiendo contar con la misma evaluación en ese ítem. Para verificar lo anterior, el colaborador adjudicado deberá presentar nuevamente el anexo de Experiencia y formación académica correspondiente, debiendo constatar los equipos de las Direcciones Regionales a cargo de gestionar el convenio de ejecución que dichos profesionales cumplan con las mismas exigencias que permitieron la adjudicación de los anteriormente seleccionados y que no pudieron asumir su cargo atendido en razones de fuerza mayor".

Al respecto se indica que "Sobre los motivos por los cuales el OCA, cambió los profesionales evaluados en la etapa anterior por la Comisión Evaluadora, salvo generalidades, éste no presentó ningún documento o antecedente fundado, es decir, no justificó ni entregó razones fundadas en situaciones de fuerza mayor que respalden el cambio señalado, tal como se pide en las Bases del presente concurso".

15° Que, en razón de lo expuesto, al no cumplirse con los requerimientos técnicos y estándares necesarios para el funcionamiento de los proyectos, previstos en las bases de licitación, se solicita declarar desiertos los códigos 2521 y 2523, por cuanto no hubo más propuestas presentadas en el proceso concursal.

16° Que, en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14, 40 y 42 de la ley N°19.880 y en el numeral 27 "De la suscripción del convenio" de las bases administrativas que rigieron el décimo concurso público de proyectos para la línea de acción cuidado alternativo, programa de acogimiento residencial terapéutico de adolescencia, modelo residencias de tipo familiar por curso de vida; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, específicamente programas de fortalecimiento y revinculación familiar, y programas preparación para la vida independiente complementarios para residencia de tipo familiar por curso de vida, procede dejar sin efecto la adjudicación de los códigos 2521 y 2523 a la ONG Juntos Creando Futuro, RUT N° 65.151.981-0, y al no existir otras propuestas presentadas para los referidos códigos, debe declararse parcialmente desierto dicho proceso concursal en la región del Maule.

RESUELVO:

PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTO la adjudicación conjunta de los códigos que se indican, relativos al décimo concurso público de proyectos para la línea de acción cuidado alternativo, programa de acogimiento residencial terapéutico de adolescencia, modelo residencias de tipo familiar por curso de vida; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, específicamente programas de fortalecimiento y revinculación familiar, y programas preparación para la vida independiente, complementarios para residencia de tipo familiar por curso de vida, en la región del Maule, y que fue dispuesta a través de la resolución exenta N°1.040 de 9 de septiembre de 2026, de este origen, atendidos los fundamentos expuestos en el presente acto:

Región	Código	Línea de acción	Modalidad	Colaborador Acreditado	RUT	Puntaje
Maule	2521	Cuidado alternativo	Programa de acogimiento residencial terapéutico de adolescencia	ONG Juntos Creando Futuro	65.151.981-0	3,882
Maule	2521	Fortalecimiento y vinculación	Programa de fortalecimiento y revinculación familiar	ONG Juntos Creando Futuro	65.151.981-0	3,882
Maule	2521	Fortalecimiento y vinculación	Programa preparación para la vida independiente	ONG Juntos Creando Futuro	65.151.981-0	3,882
Maule	2523	Cuidado alternativo	Programa de acogimiento residencial terapéutico de adolescencia	ONG Juntos Creando Futuro	65.151.981-0	3,886
Maule	2523	Fortalecimiento y vinculación	Programa de fortalecimiento y revinculación familiar	ONG Juntos Creando Futuro	65.151.981-0	3,886
Maule	2523	Fortalecimiento y vinculación	Programa preparación para la vida independiente	ONG Juntos Creando Futuro	65.151.981-0	3,886

SEGUNDO: DECLÁRESE DESIERTO PARCIALMENTE el décimo concurso público de proyectos para la línea de acción cuidado alternativo, programa de acogimiento residencial terapéutico de adolescencia, modelo residencias de tipo familiar por curso de vida; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, específicamente programas de fortalecimiento y revinculación familiar, y programas preparación para la vida independiente, complementarios para residencia de tipo familiar por curso de vida autorizado a través de la resolución exenta N° 784, de 10 de julio de 2026, de este origen, en la región del Maule, por cuanto, el colaborador adjudicado para los códigos que se indican, no dio cumplimiento a los requisitos establecidos en el numeral 22 denominado “Requisitos previos a la suscripción del convenio por parte del colaborador acreditado y del/la Director/a Regional”, de las bases administrativas y no existen otras propuestas presentadas a dichos códigos:

Región	Código	Línea de acción	Modalidad
Maule	2521	Cuidado alternativo	Programa de acogimiento residencial terapéutico de adolescencia
Maule	2521	Fortalecimiento y vinculación	Programa de fortalecimiento y revinculación familiar
Maule	2521	Fortalecimiento y vinculación	Programa preparación para la vida independiente
Maule	2523	Cuidado alternativo	Programa de acogimiento residencial terapéutico de adolescencia
Maule	2523	Fortalecimiento y vinculación	Programa de fortalecimiento y revinculación familiar
Maule	2523	Fortalecimiento y vinculación	Programa preparación para la vida independiente

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a la ONG Juntos Creando Futuro, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5.- “Notificaciones, plazos y calendario de la licitación” de las bases administrativas que rigen este proceso concursal, cuya convocatoria fue aprobada través de la resolución exenta N° 784, de 10 de julio de 2026, de este origen.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, www.servicioproteccion.gob.cl.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

GHERMAN NICOLAS WELSCH CHAHUAN
Director Nacional (S)

AJS/SDZ/MMC

DISTRIBUCIÓN:

1. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA OFERTA
2. UNIDAD JURÍDICA REGIONAL MAULE
3. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - MAULE
4. FISCALÍA
5. OFICINA DE PARTES
6. DIVISIÓN DE SERVICIOS Y PRESTACIONES
7. DEPARTAMENTO DE DISEÑO Y EVALUACIÓN

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=26918531&hash=967ec